

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

### Lineas eléctricas.

D. Gumersindo Diaz Calzón, vecino de Almurfe, concejo de Miranda, propietario de una central hidroeléctrica sita en el río Pigüña y términos del mencionado pueblo de Almurfe, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en baja tensión desde dicha central, para suministro de fluido al citado pueblo de Almurfe.

La línea que tendrá origen en la central de referencia, subirá hacia la carretera de La Magdalena a Belmonte para cruzarla en su kilómetro 14, hectómetro 2 entre los caseríos de Fleitosa y Cárcovas, continuando por la margen derecha de la carretera y fuera de la zona de la misma que cruzará nuevamente en el kilómetro 13, hectómetro 5 para entrar en el pueblo de Almurfe y cruzar por tercera vez la carretera en el kilómetro 13, hectómetro 2.

En cuanto a servidumbre de paso de corriente eléctrica, solo solicita el peticionario la correspondiente a terrenos de dominio público para la instalación de los cruces sobre la carretera

Las tarifas que el peticionario propone para la explotación de la línea son las siguientes:

A base fija:

Lámpara hasta 25 vatios, dos pesetas al mes.

Idem de 25 a 50 vatios, cuatro pesetas al mes.

Por contador:

El kilovatio-hora, una peseta.

Para servicios no incluidos en esta tarifa regirán precios convencionales.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, se anuncia al público para que durante el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan las entidades o particulares que se crean interesados, presentar las reclamaciones que estimen conveniente ante este Gobierno civil o en el Ayuntamiento de Miranda, a cuyo efecto se hallará de manifiesto al público el correspondiente pro-

yecto en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 13 de Mayo de 1932.—

El Gobernador,

José Alonso Mallol

### División Hidráulica del Miño

### AGUAS TERRESTRES.—TARIFAS ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

En el número 284 de este BOLETIN OFICIAL, del día 15 de Diciembre de 1931 y en la Alcaldía de Pravia, se publicó el anuncio y nota-extracto que habría de servir de base a la información pública de la Tarifa para la venta del agua a los particulares en el abastecimiento del pueblo de Somado, del concejo de Pravia.

Dicha tarifa era única, expresándose que para usos domésticos se concedería a los particulares el disfrute gratuito de diez metros cúbicos de agua al mes por cada quinientas pesetas que aquellos entregasen a la Junta vecinal de Somado, cobrándose el exceso de dicho consumo a razón de veinticinco céntimos de peseta, y que por el suministro de agua a las fuentes públicas, que sería obligación de dicha Junta vecinal, no se cobraría precio alguno.

Durante el plazo señalado para la referida información pública, no se produjo reclamación alguna, pero la Junta vecinal de Somado, solicitó se incluyese otra tarifa a base de pago mensual del agua consumida para aquellos particulares que no estuvieran en condiciones de hacer la entrega de la cantidad indicada para el establecimiento de la tarifa única antes mencionada.

Según esto, las tarifas para la venta de agua a los particulares, serán ahora las que siguen:

### Tarifas máximas

De agua suministrada por la Junta vecinal de Somado, del Ayuntamiento de Pravia, a los particulares, entendiéndose por tal, la que se facilita a domicilio, mediante obras de distribución:

a) Para usos domésticos, y por cada quinientas pesetas que entreguen los particulares, se concede a estos el disfrute gratuito de diez metros cúbicos de agua al mes, cobrándose el exceso de dicho

consumo a razón de veinticinco céntimos de peseta.

b) Para usos domésticos, para aquellos particulares que no les conviniera hacer entrega alguna, el precio del metro cúbico de agua será de treinta y cinco céntimos de peseta, cualquiera que sea la cantidad consumida en un mes, siendo de cuenta de los interesados los gastos de la instalación, desde la acometida.

c) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio de la Junta vecinal de Somado, no se cobrará tarifa alguna.

Estas tarifas regirán no solo durante los primeros veinte años de explotación de las obras, sino también después de pasados dichos primeros veinte años.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, Real decreto de 9 de Junio de 1925, Real orden de 11 de Julio del mismo año y Real decreto de 8 de Junio de 1928, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la implantación de las tarifas expresadas para la venta de agua a los particulares por la Junta vecinal de Somado, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Pravia o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto del abastecimiento de aguas de que se trata, para que sean examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 27 de Abril de 1932.—  
El Ingeniero Jefe accidental, Fernando de Laguardia.

R. al núm. 1.294

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido en la Orden de este Departamento, que dispuso la renovación del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Mieres (Oviedo), Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, que han de integrar el expresado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad anónima Fábrica de Mieres, S. A. en Mieres, con 1.415 obreros; Real Compañía Asturiana de Minas, S. A. Belga, en Avilés, con 570; Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A., La Felguera-Langreo, con 2.100; Sociedad Industrias Asturianas "Santa Bárbara", fábrica de Morada, con 1.233; idem idem en Lugones, con 171; Sindicato Patronal Metalúrgico de Gijón, con 1.010; S. A. Laviada, talleres de esmaltería, fundición y construcciones mecánicas de Gijón, con 65, y Sindicato de Cerrajeros, Calefactores y Fontaneros, de Oviedo, con 100.

3.º La representación obrera se designará por el Sindicato Obrero Metalúrgico Asturiano, con 2.177 socios, y por la Sociedad de Hojalateros y Fontaneros, de Oviedo, con 98; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director General de Trabajo.  
(Gaceta de 10 de Mayo.)

## Ministerio de Hacienda

### DECRETO

### Ley del Timbre del Estado

(Continuación.)

Artículo 94. Las transmisiones del ganado no comprendido en el artículo anterior, cuando se verifiquen con motivo de una feria o mercado comarcal, estarán sujetas al impuesto del Timbre, conforme a la siguiente escala:



CUANTIA	TIMBRE	
	Clase	Precio Pesetas
Hasta 25,00 pesetas de precio.	6. <sup>a</sup>	0,15
Desde 25,01 — a 250.	5. <sup>a</sup>	0,75
— 250,01 — — 500.	4. <sup>a</sup>	1,50
— 500,01 — — 1.000.	3. <sup>a</sup>	3,00
— 1.000,01 — — 2.000.	2. <sup>a</sup>	7,50
— 2.000,01 — en adelante.	1. <sup>a</sup>	15,00

El importe del impuesto anterior se satisfará por medio de documentos timbrados que expenderá también el Estado, y en los que se consignarán la clase y características del ganado que se transmite, autorizándolos el vendedor.

Dichos documentos tendrán el carácter de títulos de propiedad de las reses a que afecten, pudiendo encomendarse su expedición a los Ayuntamientos, que percibirán

en este caso un 25 por 100 de su importe, en concepto de participación.

#### CAPITULO XIII

*Documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales.*

Artículo 95. Las actas de toma de posesión de los Presidentes de las Diputaciones provinciales se extenderán en papel timbrado de las clases y precios siguientes:

Artículo 96. Es aplicable a estas Corporaciones lo preceptuado en los artículos 26 y siguientes de esta Ley, en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificaciones, instancias y libros de igual naturaleza, con las modificaciones que comprende el artículo que sigue.

Artículo 97. Se extenderán en papel del timbre de 3,00 pesetas, clase 7.<sup>a</sup>, las actas de dichas Cor-

poraciones, y en el de 1,50 pesetas, clase 8.<sup>a</sup>, las cuentas definitivas del presupuesto provincial y las de Caja por ingresos y pagos.

#### CAPITULO XIV

*Documentos en que intervienen los Ayuntamientos.*

Artículo 98. Las actas de toma de posesión de los Alcaldes se extenderán en papel timbrado, con arreglo a la escala siguiente:

POBLACIONES	TIMBRE	
	Clase	Precio Pesetas
Madrid y Barcelona.	1. <sup>a</sup>	150,00
Municipios de más de 100.000 habitantes.	2. <sup>a</sup>	75,00
Idem de más de 20.000 idem.	3. <sup>a</sup>	37,50
Idem de más de 10.000 idem.	4. <sup>a</sup>	15,00
Idem hasta de 10.000 idem.	5. <sup>a</sup>	7,50

Artículo 99. En los contratos de arrendamiento y obligaciones de fianza, incluso las de carácter personal, que para la administración y recaudación de contribuciones e impuestos se otorguen por los contratistas y sus fiadores a favor de los Ayuntamientos, que no se hicieran por escritura pública, se empleará el timbre que para los instrumentos notariales se determina por el artículo 15 de esta Ley, sujetándose a la cualidad del contrato.

Artículo 100. Son aplicables a los documentos de los Ayuntamientos las disposiciones contenidas en el artículo 96 de esta Ley, con las variaciones de los artículos siguientes.

Artículo 101. Las licencias que se concedan para la construcción mejoras, reparación y ornato de edificios se sujetarán a la escala siguiente para el empleo del timbre:

POBLACIONES	TIMBRE	
	Clase	Precio Pesetas
Madrid y Barcelona	1. <sup>a</sup>	150,00
Las demás provincias	2. <sup>a</sup>	75,00

Núm. de orden	Descripción	POBLACIONES				
		Madrid y Barcelona Pesetas	De más de 50.000 habitantes Pesetas	De 20.001 a 50.000 habitantes Pesetas	De 10.001 a 20.000 habitantes Pesetas	En las restantes Pesetas
1. <sup>o</sup>	Construcción de edificios de nueva planta.	37,50	22,50	15,00	7,50	3,00
2. <sup>o</sup>	Ensanche de edificios, ya en sentido horizontal sobre nueva planta que la construida, ya en sentido vertical sobre la anterior construcción.	75,00	37,50	22,50	15,00	7,50
3. <sup>o</sup>	Reparación y consolidación de edificios.	22,50	15,00	7,50	3,00	1,50
4. <sup>o</sup>	Reparación y ornamentación de fachadas, incluyendo en ellas revoco y pintura de las mismas.	37,50	22,50	15,00	7,50	3,00

En las licencias para edificaciones fuera del radio de las poblaciones y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada, el timbre será el correspondiente al de las poblaciones menores de 10.000 habitantes. Dichas licencias serán talona-

rias y el timbre se pondrá en la matriz.

Artículo 102. Se extenderán en papel timbrado, con sujeción a la siguiente escala, sin perjuicio de los arbitrios que autorizados por el Gobierno, estén establecidos, toda clase de licencias que se concedan, a saber:

POBLACIONES	Para establecimientos públicos	Para puestos al aire libre en calles y plazas
	Pesetas	Pesetas
Madrid y Barcelona	22,50	15,00
Poblaciones de más de 50.000 habitantes (excepto las anteriores)	15,00	7,50
Idem de 20.001 a 50.000 id.	7,50	3,00
Idem de 10.001 a 20.000 id.	3,00	1,50
Idem de menor número de habitantes	1,50	0,25



Artículo 103. Llevarán timbre de 3,00 pesetas, clase 7.<sup>a</sup> los libros de actas de los Ayuntamientos y Juntas municipales que no estén taxativamente exceptuados o sujetos a tipos inferiores de tributación.

Artículo 104.—Timbre de 1,50 pesetas, clase 8.<sup>a</sup>:

1.<sup>o</sup> Las actas de declaración de soldados.

2.<sup>o</sup> Las cuentas de Administración de Propios y arbitrios.

3.<sup>o</sup> Las del Presupuesto municipal y de los Pósitos.

4.<sup>o</sup> Los expedientes gubernativos que se tramitan en interés de particulares, y todo lo que a solicitud de éstos se actúe.

5.<sup>o</sup> Los expedientes de declaración de prófugos que se instruyan a instancia de parte.

6.<sup>o</sup> Los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones e impuestos.

7.<sup>o</sup> El libro de actas de arqueo de los fondos municipales.

8.<sup>o</sup> Los repartos de contribuciones.

9.<sup>o</sup> Los documentos a que se refiere la Ley de 8 de Febrero de 1907, en relación con la de 18 de Marzo de 1895, sobre saneamiento y mejora interior de poblaciones, y que exigiéndose para ellos el uso del papel sellado, no se hallen expresamente comprendidos entre los exceptuados del timbre de una peseta en su artículo 15.

Artículo 105.—Timbre de 25 céntimos, clase 10:

1.<sup>o</sup> Los registros fiscales y amillaramientos de la riqueza pública.

2.<sup>o</sup> Las copias de los repartos de las contribuciones e impuestos.

3.<sup>o</sup> Los expedientes de declaración de prófugos, con la excepción indicada en el artículo 104 de esta Ley.

4.<sup>o</sup> Los expedientes de quintas, hasta la declaración de soldados.

5.<sup>o</sup> Las informaciones y documentos de prueba que se refieran a prórrogas de la clase en que deba acreditarse la pobreza de los padres, padrastros, abuelos, hermanos o prohijantes del mozo que lo soliciten, sin perjuicio del reintegro en los casos en que sea procedente, con arreglo a las disposiciones sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército.

6.<sup>o</sup> Las diligencias necesarias para justificar las reclamaciones de exclusión del alistamiento, por hallarse comprendidos los mozos en las de otros pueblos.

7.<sup>o</sup> Cuantas reclamaciones puedan hacerse relativas al reemplazo cuando, a juicio de las Corporaciones o Autoridades que de ellas conozcan, fuesen reconocidos como pobres los reclamantes.

8.<sup>o</sup> Los padrones de vecinos.

9.<sup>o</sup> Los libros de actas de las Juntas locales de Primera enseñanza, Sanidad y Beneficencia.

10. El libro registro de multas.

11. El primer pliego de los libros de inventarios y balances, Diario, Mayor y de Caja, y los especiales de Intervención y Caja de los Pósitos.

12. El libro de actas especiales de las sesiones de los Ayuntamientos en que acuerden todo lo que correspondan ejecutar en el ramo de Pósitos.

13. El libro protocolo de obligaciones a favor de los Pósitos.

14. El de actas de arqueos mensuales, ordinarios y extraordinarios,

que se verifiquen del numerario, valores y granos de los Pósitos.

15. Los expedientes instruidos con arreglo a la Ley de 8 de Febrero de 1907, en relación con la de 18 de Marzo de 1895, de saneamiento y mejora interior de poblaciones, y comprendidos en el artículo 15; sus justificantes, reclamaciones que surjan de su aplicación y libros de actas de Jurados, con la excepción que se expresa en el número 9.<sup>o</sup> del artículo anterior.

Artículo 106. Los libros comprendidos en los artículos que preceden de este capítulo serán autorizados por la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, pudiendo servir los de actas para varios años consecutivos. El reintegro se verificará en papel de pagos al Estado, en el que la Delegación de Hacienda suscribirá la correspondiente nota.

Artículo 107. La Administración tendrá la facultad de hacer encabezamientos con los pueblos cuyo vecindario no exceda de 5.000 habitantes, respecto al timbre que deban usar los Municipios en sus libros.

Para el concierto se tomará como

CUANTIA DEL JUICIO		TIMBRE	
		Clase	Precio — Pesetas
Hasta	100,00 pesetas,	13. <sup>a</sup>	0,25
Desde	100,01 — hasta 1.000.	12. <sup>a</sup>	0,75
—	1.000,01 — — 5.000.	11. <sup>a</sup>	1,25
—	5.000,01 — — 20.000.	10. <sup>a</sup>	1,50
—	20.000,01 — — 40.000.	9. <sup>a</sup>	3,00
—	40.000,01 — — 60.000.	8. <sup>a</sup>	4,50
—	60.000,01 — — 80.000.	7. <sup>a</sup>	6,00
—	80.000,01 — — 100.000.	6. <sup>a</sup>	7,50
—	100.000,01 — — 300.000.	5. <sup>a</sup>	9,00
—	300.000,01 — — 350.000.	4. <sup>a</sup>	10,00
—	350.000,01 — — 400.000.	3. <sup>a</sup>	12,00
—	400.000,01 — — 450.000.	2. <sup>a</sup>	15,00
—	450.000,01 — en adelante.	1. <sup>a</sup>	15,00

No están sujetos al reintegro de la escala anterior aquellos asuntos que, conforme a las disposiciones de los Estatutos provincial y municipal, y al Reglamento de procedimiento en materia municipal, hayan de formularse en papel común y tramitarse en el de oficio.

Artículo 109. Los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las respectivas demandas, ya para probar las acciones o excepciones que en aquéllos se ejerciten, no requieren mayor timbre sea cual fuere la cuantía del litigio, que el que esta ley les exija, según su clase y naturaleza. Si dichos documentos fueran de los que la ley no sujeta al timbre, entonces se exigirá el reintegro correspondiente en papel de pagos al Estado, con arreglo a la cuantía de los autos.

Los periódicos oficiales que se presenten en autos no estarán sujetos al reintegro de que habla el presente artículo.

Artículo 110. Si el litigio versare sobre efectos de la Deuda pública, obligaciones o acciones de Bancos, Sociedades o Empresas de ferrocarriles y de todas clases y demás valores análogos, servirá de base reguladora su valor al tipo medio de la cotización oficial en el mes anterior al en que se presente el primer escrito.

tipo mínimo el importe medio del timbre correspondiente a los libros utilizados en el último trienio.

## CAPITULO XV

### Actuaciones de la jurisdicción civil contenciosa

Artículo 108. Los escritos de los interesados o de sus representantes en toda clase de juicios, las providencias, autos y sentencias de los Jueces y Tribunales ordinarios y contencioso-administrativos, en todos sus grados, que se dicten durante la sustanciación y hasta la terminación definitiva de cualquier negocio civil sometido o que se someta a la jurisdicción contenciosa, o que tenga por objeto la formalización de la demanda, así como las compulsas literarias o en relación que se libren, incluso las que expidan los Notarios por mandato judicial para asunto contencioso, se extenderán, sin excepción alguna, en papel timbrado de un mismo precio, y con arreglo a la cuantía de la cosa evaluada o cantidad material y determinada del litigio, con sujeción a la escala siguiente:

sencia, los acreedores que promuevan el concurso, según los casos.

En los juicios incidentales que se promuevan con motivo de los universales a que se refieren los dos párrafos anteriores, se tomará en cuenta el importe de la reclamación sobre que el incidente verse, y si aquél fuera cuestionable, se estará a lo que previene el artículo que inmediatamente precede.

Artículo 113. Si en el curso de un pleito apareciese ser su cuantía mayor que la que se le haya atribuido al incoarse, el Juzgado o Tribunal que de él conozca, dispondrá inmediatamente que se reintegre en los autos la diferencia del Timbre empleado al que resulte corresponderle. Si se conociese dicha diferencia al fenecer el pleito, entonces se hará la oportuna liquidación al practicar las costas, exigiéndose el reintegro de la misma. En uno y otro caso se hará efectivo en papel de pagos al Estado.

Si, por el contrario, en cualquiera de las dos situaciones a que se contrae el párrafo anterior, apareciese ser menor la cuantía del pleito que la que se le hubiere atribuido, el Juez, en el primer caso, y previa la oportuna liquidación por quien proceda, en el segundo, dispondrá inmediatamente que por la Hacienda se reintegren a los litigantes interesados las sumas respectivas, previo descuento de 25 céntimos por cada pliego gastado o invertido a que se refiere el reintegro, pasándose los autos al Abogado del Estado.

Artículo 114. Cuando por virtud de auto o sentencia judicial se adjudiquen bienes muebles o derechos que no exijan el otorgamiento de escritura pública, los testimonios que de dichas resoluciones se expidan por los actuarios, para servir de título de propiedad a los adjudicatarios o rematantes, se extenderán en el papel correspondiente a la cuantía de los bienes que se adjudiquen y con arreglo al artículo 15 de esta Ley, sea cualquiera el timbre que se hubiese empleado en las actuaciones.

Artículo 115. Se empleará el timbre de 15 pesetas, clase 4.<sup>a</sup>, de timbrado común, en el primer pliego de las certificaciones de los actos de conciliación cuando haya avenencia y la cuantía sea indeterminada, o cuando la cuantía de lo convenido o reclamado no exceda de 5.000 pesetas. Si excede, se reintegrará conforme a la siguiente escala:

Artículo 111. Cuando no aparezca determinada la cuantía de la cosa litigiosa los Jueces y Tribunales antes de proveer sobre lo principal, acordarán que el que produzca el juicio la fije para la aplicación de la clase de timbre. Los Jueces comprobarán esta declaración con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se consignará por diligencia.

En los juicios de desahucio se empleará el timbre proporcional a la cuantía de la deuda si el motivo del juicio es la falta de pago, y a la cantidad que el contrato represente, si la demanda se funda en haber dejado de cumplirse alguna de sus condiciones de otra naturaleza, o en haber terminado el plazo del arriendo.

Artículo 112. En los juicios de abintestato y de testamentaria se atenderá para el uso del timbre, en las piezas de autos generales en que conforme a la Ley, se dividen, al valor de la masa de bienes hereditaria que previamente señalará el heredero declarado o presunto, y a falta de éste, el que pretenda la consideración de tal.

En los concursos de acreedores y quiebras se regulará el timbre por la cuantía del activo que figure en la Memoria o Balance que presente el deudor o, por su au-



CUANTIA	TIMBRE	
	Clase	Precio Pesetas
De 5.000,01 pesetas a 12.500.....	3. <sup>a</sup>	37,50
— 12.500,01 — hasta 25.000....	2. <sup>a</sup>	75,00
— 25.000,01 — — 50.000 ..	1. <sup>a</sup>	150,00

(Continuará)

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

—:—

#### Jefatura de minas de Oviedo

RELACION de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito minero, en los días, minas y términos, que a continuación se expresan:

Días y minas, número del expediente, concejo, parroquia y paraje, interesado y representante es como sigue:

Del 23 al 30 de Mayo de 1932.

«María Luisa», número 23.584, en el concejo de Caravia, parroquia de idem, paraje de Duyos, interesado D. Juan Padrós Guíamet, representante D. Restituto Fernandez, de Oviedo.

Del 24 al 31 del mismo.

«Ana», número 23.556, en Caravia, parroquia de idem, paraje de Duyos, interesado D. José Ramón Sanchez Carrocera, de Oviedo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley y Reglamento vigente de minas.

Oviedo, 27 de Mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Benito Suárez Casaprin.

R. al núm. 1.383

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Oviedo

D. Bonifacio Martín Puerta, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber: Que habiendo aprobado el Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintinueve de Enero último el acta de la Junta de propietarios obligados al pago de la tercera parte del importe de las obras de alcantarillado en la Avenida de Cristóbal Colón, que deben satisfacer en concepto de contribuciones especiales, a tenor de lo dispuesto en los artículos 316-332; apartado d) del 334 y regla 1.<sup>a</sup> del 355 del Estatuto municipal, esta Alcaldía lo hace público para conocimiento de los contribuyentes que por cualquier concepto de los referidos como subsidiarios a que alude el artículo 534 del citado Estatuto, advirtiéndoles que estará de manifiesto en la Secretaría de su Excelencia (Negociado de Hacienda), en las horas hábiles de oficina, el expediente incoado a este respecto du-

rante el plazo de quince días, pudiendo formular las reclamaciones que estimen oportunas en dicho plazo y siete días después.

Dado en las Consistoriales de la ciudad de Oviedo, a 12 de Mayo de 1932.—Bonifacio Martín.

R. al núm. 1.412

#### Alcaldía de Valle alto de Peñamellera

##### Anuncio

Por el plazo de quince días, y a los efectos de examen y reclamaciones, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial del próximo año.

Alles, 2 de Mayo de 1932.—El Alcalde, Andrés Mier.

R. al núm. 1.413

#### Alcaldía de Nava

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y al registro fircal de edificios y solares de este concejo, para el año de 1933, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan hacerse las reclamaciones que procedan.

Nava, 2 de Mayo de 1932.—Rodrigo Mayor.

R. al núm. 1.316

#### Alcaldía de Avilés

##### ANUNCIO

Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de siete del actual se saca a pública subasta la obra de prolongación del abastecimiento de aguas hasta la Plazoleta de San Sebastián, a lo largo del kilómetro 29 de la carretera de Grado a Luanco, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El presupuesto de subasta será de 5.557,80 pesetas, debiendo hacerse las proposiciones a la baja de dicho tipo, y no admitiéndose ninguna que exceda del mismo.

Segunda. La subasta se celebrará en éstas Consistoriales en forma reglamentaria a las doce horas del siguiente día hábil, en que se cumplan los 20 de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercera. El acto de la subasta, se realizará con arreglo a lo prevenido en el artículo 14 del Reglamento de Contratación municipal, de 2 de Julio de 1.924.

Cuarto. Los pliegos de proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, y serán presentados convenientemente cerrados al Presidente de la Mesa de subasta en la primera media hora siguiente a la apertura del acto.

Quinto. Los pliegos de proposiciones deberán acompañarse del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional equivalente al 5 por 100 del presupuesto de subasta, y la cédula personal del licitador; la fianza definitiva que en su día habrá de constituirse, será equivalente al 10 por 100 del tipo de adjudicación.

Sexta. El proyecto, presupuesto, pliegos de condiciones, y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles hasta el de la subasta, durante las horas de oficina.

Avilés, 14 de Mayo de 1932.—El Alcalde, David Arias.

##### Modelo de proposición

Don...., natural de...., y vecinos de...., con cédula personal número..., clase..., tarifa...., del ejercicio corriente, se comprometo a ejecutar las obras de prolongación del abastecimiento de aguas desde las Huelgas hasta la Plazoleta de San Sebastián a lo largo de la carretera de Grado a Luanco, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones aprobado, en la cantidad total de...., pesetas (en número y letra).

Avilés..., de...., de 1932, firma.

R. al núm. 1.407

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

Nicanor García González, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Letrado D. Cayetano Prada Fernandez, en nombre y con poder de D. Antonio Florez Gonzalez, se solicita ante este Tribunal, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo, contra resolución dictada en 30 de Enero del corriente año, por el Tribunal Económico-administrativo, desestimando una reclamación interpuesta por el hoy recurrente en expediente por contribución industrial incoado por la Inspección de Hacienda; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquéllos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su publicación en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a 13 de Mayo de 1932.—Nicanor García González.

R. al núm. 1.410

#### Juzgado de Siero

D. Vicente Alvarez Villaverde, Juez de primera instancia accidental de Pola de Siero y su partido

Hago saber: Que el sorteo para la designación de los seis mayores contribuyentes que conforme al artículo 31 de la Ley del Jurado, han de formar parte de la Junta de este partido, se verificará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual, a las once de la mañana.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Pola de Siero, a doce de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Vicente Alvarez Villaverde.—El Secretario de Gobierno Lic., José Antonio Aparicio.

R. al núm. 1411

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ MENENDEZ, José, natural de Avilés, soltero, jornalero, de 25 años de edad, hijo de José y de María, domiciliado últimamente en Avilés, calle de Carballado, número 22, procesado por estafa por viajar sin billete; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría de D. Francisco Velez, con el fin de notificarle un auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

1.303

VALDÉS IGLESIAS Guillermo, hijo de Emilio y de Perfecta, natural de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta número 54, para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Antonio Romero Ratto, Teniente de infantería con destino en el Batallón de Cazadores de Africa, número 7, de guarnición en Ceuta.

1.338

OVIEDO.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial